

## AVISO DE NOTIFICACIÓN AUTO # 007 DE 2021

Providencia para notificar: Acto administrativo "Auto # 007 del día 11 del mes de octubre del año 2021 proferido por la Subsecretaría de Gestión en Salud del municipio de Rionegro, Antioquia, por medio del cual se prescinde de fijar periodo probatorio por no requerirse la práctica de nuevas pruebas, mismo que no admite recuso".

Persona para notificar: RUBEN DARIO VALENCIA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía # 15'428.370 en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado MERQUESOS, identificado con NIT: 15428370-3.

Fundamento del Aviso: La imposibilidad de entregar la notificación personal de manera física en la dirección que aparece en el expediente, que se hiciera mediante el radicado # 2021EN038936 del día 22/10/2021.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor RUBEN DARIO VALENCIA GARCÍA en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado MERQUESOS o quien haga sus veces, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo Auto # 007 del día 11 del mes de octubre del año 2021, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de retiro del aviso.

El aviso se fijará, con copia íntegra del acto administrativo, mismo que no admite recurso, en la página electrónica del municipio de Rionegro y en la cartelera de la Secretaría de Familia, Salud e Integración Social por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha 8 de noviembre de 2021.

Fecha de fijación del aviso: 9 de noviembre de 2021 a las 7:00 AM.

Fecha de retiro del aviso: 16 de noviembre de 2021 a las 5:00 PM.

Para constancia se firma,

FELIPE PUERTA JARAMILLO  
Subsecretario de Gestión en Salud

Proyectó: Luis Fernando Rico Otálvaro / Profesional de Apoyo  
Revisó y Aprobó: Felipe Puerta Jaramillo / Subsecretaría de Gestión en Salud



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://www.facebook.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldia.de.Rionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.facebook.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)

## AUTO N° 007 de 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA PÉRIODO PROBATORIO Y SE DECRETA LA INCORPORACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO MUNICIPAL N° 229 DEL 05 DE JUNIO DE 2020**

FECHA	11 DE OCTUBRE DE 2021
RADICADO	004 – 2021
NATURALEZA DE LA PROVIDENCIA	AUTO DECRETA PRUEBAS
INVESTIGADO(A)	MERQUESOS
NIT N°	15'428.370-3
REPRESENTANTE LEGAL	RUBEN DARIO VALENCIA GARCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA N°	15'428.370

La Subsecretaría de Gestión en Salud del Municipio Rionegro, en uso de sus facultades legales y complementarias, en especial las conferidas en la Ley 9 de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3518 de 2006, el Decreto 229 de 2020, el manual de funciones de la administración municipal versión N° 20 y demás normas complementarias.

### CONSIDERANDO

Que dentro de la presente actuación administrativa, la Subsecretaría de Gestión en Salud del Municipio Rionegro, dió inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y mediante Auto del 1 de septiembre del año 2021 formuló cargos en contra del establecimiento de comercio denominado MERQUESOS y su representante legal, ubicado en la Carrera 46 número 54 – 24 de Rionegro, Antioquia; otorgando el término de QUINCE (15) días hábiles para que presentara descargos y solicitar las pruebas que considerará pertinentes y necesarias en ejercicio a su derecho a la defensa y a un debido proceso.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, indica que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.





Que el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el señor RUBEN DARIO VALENCIA GARCIA no presentó escrito de descargos, pese haberse notificado personalmente, ni solicitó pruebas.

Que en el expediente obran, y se ordena su incorporación, como pruebas legales, regulares, válidamente practicadas y aportadas las siguientes:

**Documentales:**

PRIMERA: Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de alimentos y bebidas Nro. 010072.

SEGUNDA: Formato de verificación de rotulado.

TERCERA: Aplicación de medida sanitaria Nro 230316.

CUARTA: Formato anexo de desnaturalización Nro. 190016.

QUINTA: Informe técnico de fecha 12 de agosto de 2021.

Es menester manifestar que una vez vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que el investigado no presentó descargos ni solicitó pruebas, y el despacho no tiene pruebas de oficio que decretar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE**

PRIMERO: El investigado actúa en nombre propio.

SEGUNDO: Incorpórese y désele pleno valor probatorio a los medios de prueba que han sido allegados en el transcurso de esta actuación administrativa.



TERCERO: Prescindir del periodo probatorio como quiera que el investigado no presentó descargos ni solicitó pruebas y que el despacho no considera necesario ordenar y practicar pruebas de oficio.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se prescinde del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído; se dará traslado al investigado por diez (10) días, de las pruebas a que haya lugar, arrimadas a la actuación administrativa, a fin de que presente los alegatos respectivos.

QUINTO: Comunicar el presente Auto, por el medio más expedito que disponga el despacho para su comunicación: dirección, al número de fax o correo electrónico o a la dirección del registro mercantil o cualquier otro medio que el despacho considere eficaz; en su defecto se publicará en la página electrónica, con la advertencia que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Rionegro Antioquia, el día 11 del mes de octubre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE PUERTA JARAMILLO  
Subsecretario de Gestión en Salud

Proyectó: Luis Fernando Rico Otálvaro / Profesional de Apoyo   
Revisó y Aprobó: Felipe Puerta Jaramillo / Subsecretaría de Gestión en Salud

